



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento  
Tipo de proceso : Sucesión intestada  
Causante : Jhon Jairo Montoya Cruz  
Interesados : Juan Miguel Vargas Rodríguez y otros  
Procedencia : Juzgado Primero de Familia de Pereira  
Radicación : 66001-31-10-001-2017-00464-02  
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

---

**TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, existe una irregularidad en la concesión de las impugnaciones, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada (2020)<sup>1-2-3</sup>.

Así, también, reconoce de tiempo atrás<sup>4</sup>, la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recientemente (28-07-2021)<sup>5</sup>, recordó como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera*

---

<sup>1</sup> ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

<sup>2</sup> ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

<sup>3</sup> LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

<sup>4</sup> CSJ. STC-11703-2018.

<sup>5</sup> CSJ. SC-3148-2021.

**instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)**” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)<sup>6</sup> que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020 (Hoy legislación permanente, Ley 2213); para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido acreditar el envío del escrito correspondiente a la contraparte [Art.9, párrafo, Ley 2213].

Aquí el mencionado traslado fue preterido, pues formuladas las apelaciones en la audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf No.17 y enlace de "video 3", tiempo 00:01:08 a 00:09:54), inmediatamente, se resolvió su concesión e indicadas las copias que se remitirían, se terminó sin traslado a las contrapartes de las alzas propuestas (Ibidem, pdf No.17 y enlace de "video 3", tiempo 00:01:08 a 00:13:25).

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que ambos recurrentes recorrieran el traslado de las apelaciones del extremo contrario, y al tenor del artículo 133-6º, *ibidem*, genera nulidad<sup>7</sup>. En consecuencia, dado que la causal es saneable [Artículo 137, *ibidem*]; se pone en conocimiento de ambas partes, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifiesten si la alegan. Si guardan silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ DGD / 2022

<sup>6</sup> PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

<sup>7</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

04-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd645f2b6a8df381beb51a687a67162057a2fa794323c064831cc17892afd7**

Documento generado en 03/10/2022 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>